CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, para su respectiva revisión una vez enviada por el correo electrónico el 24 de Agosto de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 489
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00577
Santiago de Cali, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA PRENDARIO** que promueve **CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO** identificada con Nit. No. 830.001.133-7, obrando a través de apoderado judicial en contra de las señoras **NURY ALEXANDRA CIFUENTES PALMA y PATRICIA PALMA GUZMÁN**, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago y en aplicación al artículo 430 ibidem, se tendrá por un Proceso Ejecutivo Prendario, en tal virtud,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ORDENAR** a las demandadas **NURY ALEXANDRA CIFUENTES PALMA y PATRICIA PALMA GUZMÁN** identificadas con C. C. No. 1.143.842.966 y 38.284.928 respectivamente se sirvan PAGAR a favor de **CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** identificada con Nit. No. 830.001.133-7, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($7.698.169)** por concepto de Capital, representado en el Pagaré No. 160868.

2. **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($322.492)** por concepto de Seguro de Vida.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Capital reseñado en el numeral 1º., del literal PRIMERO, liquidados a partir del 4 de Junio de 2021, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO.- **POR LAS COSTAS** del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del vehículo garante de la obligación, consistente en el automotor, Cale: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Línea: SAIL 4P LS CA, Modelo: 2017, Color: GRIS OCASO, Número de Motor: LCU*160190329, Serie: 9GASA58M9HB006755, de Placas: JFT-812.

chris

CUARTO.- **SE ADVIERTE** a las demandadas que disponen del término de DIEZ **(10)** días hábiles para que propongan excepciones, en el evento de que no efectúen el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a las demandadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y decretos concordantes.

SEXTO.- **SE RECONOCE** personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835 de Cali y T.P. No. 33.805 del C.S.J. para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder otorgado y la Ley.

SEPTIMO.- **AUTORICESE** como dependientes judiciales a los señores CRISTIAN SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.050.201, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.078.524, para examinar el expediente, retirar oficios, desgloses, sacar copias, entregar memoriales y retirar la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 2 NOV 2021
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
La secretaria

chris